Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 11 de Febrero del 2019

VISTO:

El Escrito s/n de fecha 28 de Enero del 2018, el administrado **Jorge Gilberto Astudillo Rosario,** formula recurso de reconsideración de permanencia en el cargo de Inspector Municipal de Transito, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el documento del visto de fecha 28 de Enero del 2019, el administrado **Jorge Gilberto Astudillo Rosario,** formula recurso de reconsideración de permanencia en el cargo de Inspector Municipal de Transito, contra el Memorándum N° 033-2019-JUP-MPA, de fecha 25 de Enero del 2019 que dispone la rotación de su puesto de trabajo; pidiendo que se deje sin efecto dicho documento y se le permita continuar prestando servicios en la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Circulación Vial, y seguir desempeñándose como Inspector de Tránsito Municipal, cuyo cargo fue asignado según manifiesta el recurrente mediante Resolución Municipal N° 620-2015 de fecha 28 de Diciembre del 2015.

Que, con Informe N° 073-2019-MPA-GAJ de fecha 07 de Febrero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre pedido de permanencia en el cargo, concluyendo que la rotación del servidor recurrente **Jorge Gilberto Astudillo Rosario,** se ha efectuado en el marco de las normas sobre la materia, teniendo en cuenta que la designación del citado servidor, como Inspector de Transito no implica progresión en la carrera administrativa, y es temporal, por lo tanto no se está cometiendo ningún atropello contra los derechos laborales del administrado, teniendo en cuenta que la asignación a un cargo siempre es temporal conforme lo señala el artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo 276, citado en los análisis, por lo consiguiente se sugiere DESESTIMAR la pretensión del recurrente, puesto que el cargo de Inspector de Transito que ha venido desempeñando no ha sido obtenido vía ascenso en la carrera administrativa sino que se ha efectuado en el marco de asignación de funciones. Además, en mérito al Memorándum emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos se recomienda proseguir con el trámite que formaliza la rotación del citado servidor, a través el acto resolutivo pertinente que dispone dicha acción de Personal, tal y conforme lo establece el artículo 74° parte infine del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 20° acápite 6 y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, de lo citado en el párrafo precedente, se colige que en el caso que nos ocupa es de aplicación a las disposiciones del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo así resulta necesario citar puntualmente lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 276, concordante con los artículos 23° y 25° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que los cargos no forman parte de la carrera administrativa y son los puestos de trabajo a través de los cuales los servidores desempeñan las funciones asignadas, enfatizando que la asignación siempre es temporal, y es determinada por necesidad institucional.

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103

Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MPA-"A"

Que, en cuanto a la asignación y desplazamiento de funciones, el artículo 74° del Decreto aludido normativo legal, establece que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, la primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse vía resolución el desplazamiento del servidor, en el caso preciso que nos ocupa en relación a la rotación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se trata de la reubicación del servidor al interior de la Entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo.

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 20 inc. 6) en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR, la pretensión del recurrente JORGE GILBERTO ASTUDILLO ROSARIO, en el cargo de Inspector Municipal de Transito, por los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al administrado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103